**CONTROVERSIA** 212/2022

CONSTITUCIONAL

ACTOR: **ALCALDÍA** CIUDAD DE MÉXICO BENITO JUÁREZ,

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CCDMX/PMD/0286/2023 y anexos de Fausto Manuel Zamorano	000412
Esparza quien se ostenta como persona titular de la Presidencia de la Mesa	
Directiva del Congreso de la Ciudad de México, segunda legislatura.	
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal quien se ostenta como persona	001659
titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la	
Ciudad de México.	

Documentales que fueron depositadas el nueve y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, a través del Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal los mismos días. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta de las personas titulares de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambos del Gobierno de la Ciudad de México, con la personalidad con la que se ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

<sup>1</sup> Poder Legislativo de la Ciudad de México.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que establece:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

<u>Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.</u>
De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  $(\ldots)$ .

En ese orden de ideas, se tiene a los **Poderes Legislativo** y **Ejecutivo de la Ciudad de México**, designando **personas delegadas**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y por ofrecidas las **pruebas documentales** que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Se tiene a **ambos Poderes**, dando cumplimiento al requerimiento formulado por auto de veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, al exhibir las documentales requeridas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído de referencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 26, párrafo primero<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>&</sup>lt;u>(...)</u>

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>(...)

3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio y escrito de contestación de demanda en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>8</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>9</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En ese orden de ideas y visto el estado procesal de los autos que integran el presente expediente y atento a lo previsto en el artículo 29<sup>10</sup> de la ley reglamentaria, se reserva el señalamiento de fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos hasta en tanto se reciba en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad el engrose del recurso de reclamación 199/2022-CA, que interpuso el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en contra del auto por el cual se admitió la demanda.

Por otra parte, en cuanto a la petición de **ambos Poderes** de que se le autorice el <u>uso de medios electrónicos</u> para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.

**Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020

y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

10 Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>11</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>12</sup>, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a las personas peticionarias para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial/o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecia o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparençia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del oficio y escrito de contestación de demanda y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judícial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima\_publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>13</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 137/2023. Asimismo, de conformidad con el

numeral 16, fracción I<sup>14</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>15</sup>.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en la controversia constitucional 212/2022, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste. AARH 03

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)
II. Rara acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver

Artículo 16. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

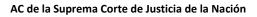
requerimiento o Ver desahogo". En dicho vinculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

4 Acuerdo General Plenario 12/2014

Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>15</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 193274



Fech Algo Cado	rie del certificado del firmante cha (UTC / Ciudad de México) roritmo dena de firma ee ff 29 74 eb 47 f0 e3 d7 75 8b 9f 7f 88 15	ZALA590809HQTLLR02 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	OK OK OK	Vigente  No revocado  Valida
Fech Algo Cado	cha (UTC / Ciudad de México) voritmo dena de firma ee ff 29 74 eb 47 f0 e3 d7 75 8b 9f 7f 88 15	20/02/2023T16:20:33Z / 20/02/2023T10:20:33-06:00		
Algo Cade	oritmo dena de firma ee ff 29 74 eb 47 f0 e3 d7 75 8b 9f 7f 88 15	SHA256/RSA_ENCRYPTION	OK/	Valida
Cade	<b>dena de firma</b> ee ff 29 74 eb 47 f0 e3 d7 75 8b 9f 7f 88 15			
	ee ff 29 74 eb 47 f0 e3 d7 75 8b 9f 7f 88 15	53 fc h5 /lo df 11 52 23 aa h2 32 Da 3t 2h 6f c7 f7 //7 //2 cd 92 11 31 67		
		53 fc h5 /c df 11 52 23 aa h2 32 0a 1f 2h 6f c7 f7 /7 /2 cd 92 11 31 67		
	ic 65 d7 ch 7h 07 7a 49 a4 5d 62 3e 63 2d f			
		7 e6 2e 1f 62 5b 7f 0c 9c 30 ce 45 da 13 5d 7e c1 31 92 fd cc 2a 63 f5		
		f 76 c1 91 8a 7e 01 8b 02 36 fb 02 aa 80 35 8e 95 f7 d1 84 b7 ff 2c 38 t	_ /	
		89 24 63 45 36 45 53 24 d1 áa 6c 5 <del>d 85 e9 cf</del> e5 f1 b3 76 0b 1c 74 3b c	/	
d9 49	49 bf d3 fe ec e0 bd 69 e3 f5 3b db 32 4f 62	! 81 d8 db a2 b4 24 5f ca c4 92 93 fe 4b 45 dd 3d 0a 51 22 9e e9 ec e3	74,62	28 b8 c4 70 75
f3 ed	ec d1 4a 2e 16 c6 92 15 9d b1 00 a7 9c 69 e	ed d1 8d 73 ba 42 dc 9a a7 22 46	)	
	cha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2023T16:20:34Z./ 20/02/2023T10:20:34-06:00		
	mbre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación		
OCSP Emis	isor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Núm	mero de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce		
Fect	cha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2023T16:20:33Z / 20/02/2023T10:20:33-06:00		
Nom	mbre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Estampa TSP Emis	isor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
lden		5514209		
Dato	tos estampillados	C1F613C032B2C701235B49F447254890E0A70483839F1FA35E6607	F11699	3240

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T17:11:38Z / 15/02/2023T11:11:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	19 2e ff 26 a9 c3 1f 40 15 3c 1a/e9 e4 45 25 3	6 65 90 ed 6a a2 7c d1 2a 82 3e 24 85 b8 c2 7c d7 35 e1	7b 9d fd ea c1	59 51	4c 4e 07 a9	
	c5 9c a0 1f 57 bd cc a9 18 0d f3 d5 7e 30 d7 3	2e b3 1e cd 23 92 43/7a 21 63 ec 70 1a 0a 62 9a 14 2d 8	1 e0 00 c0 77 1	d d9 9e	e 7e f7 f4 f4 2	
	7c 4d 37 0f e7 83 80 72 fa 88 03 98 70 50 e9	ea d6 f7 34 4c bb 05 7a ac f7 11 c4 c0 ea e4 fe 0a e4 bd	01 30 07 c2 64 c	c2 c6 c	2 fe 9e 8a 6	
	Of a6 77 29 2b 46 3b ca 8e dd 1a ef cc a4 8c f	a 6a 80 e7 49 b9 e5 57 ca 43 33 8d 4c 30 6c cf ed 21 d7	b0 c1 a5 4d 8a	8f 23 8	33 1e 5c 11 c	
	80 97 d4 26 0f d2 c2 5d/e7 bf b9 0e 8a fd 29 0	00 79 76 3e 08 84 06 eb 38 20 15 c6 89 c2 49 e4 14 6c ea	a 92 d6 0f da fb	b4 61	28 0c 26 60 7	
	0f 9e 34 70 41 d2 f2 36 fa eb 84 4d 64 61 d3 df 79 38 18 72 b0 8b 0b b1 09 de 2b					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T17:11:42Z / 15/02/2023T11:11:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/02/2023T17:11:38Z / 15/02/2023T11:11:38-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5502199				
	Datos estampillados	F98ACEF4914715B0BC3166A873B02981EB3353165A	AE46ABAB207F	1F6E	E08C59	